



**conecta  
logística**

**ESTATUTOS DE LA «FUNDACIÓN CHILENA DE EFICIENCIA  
LOGÍSTICA - CONECTA LOGÍSTICA»**

## TÍTULO I

### NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**Artículo 1º: Nombre.** La fundación se denominará «Fundación Chilena de Eficiencia Logística», la que podrá actuar también bajo el nombre de fantasía «Conecta Logística» (en adelante la «Fundación»), que se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos y las normas internas que adopte de conformidad con estos, y por las disposiciones legales vigentes, en especial la Ley N°20.500, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones del Ministerio de Justicia.

**Artículo 2º: Declaración.** La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción u opinión de carácter político partidista.

**Artículo 3º: Objeto y actividades.** La Fundación tendrá por objeto fomentar y apoyar la eficiencia, competitividad, productividad y sostenibilidad del sector logístico, a través de la realización, promoción y articulación de actividades de comunicación, investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica y generación de información de apoyo a la toma de decisión pública y privada, así como cualquier otra actividad relacionada que contribuya a la consecución de dicha finalidad.

Para alcanzar este objeto, será deber de la Fundación desarrollar relaciones con otras instituciones, públicas y privadas, e individuos que operen en áreas de interés de la Fundación y, en especial, mantener una estrecha relación con las entidades públicas asociadas a sus fines, tales como la Subsecretaría de Transportes, la Subsecretaría de Hacienda, la Corporación de Fomento de la Producción y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar o encargar estudios, investigaciones, informes, asesorías y otras actividades relacionadas con sus fines.
- b) Recolectar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos relacionados con el sector logístico.
- c) Proponer metodologías, estándares y buenas prácticas que aporten al logro de sus fines.
- d) Presentar o patrocinar proyectos a fondos concursables u otro financiamiento, en áreas logística y/o afines, ante los organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
- e) Generar, editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios gráficos, audiovisuales y digitales.
- f) Asesorar en materias de su competencia, otorgando atención profesional especializada, tanto individual como grupal.
- g) Asociarse con entes públicos, privados o mixtos nacionales o extranjeros que persigan fines semejantes o afines a los de la Fundación; celebrar convenios y contratos con ellos y afiliarse,

realizar alianzas estratégicas, consorcios, uniones temporales o acuerdos de colaboración de cualquier otra naturaleza.

- h) Colaborar con personas naturales o jurídicas públicas, privadas o municipales, nacionales o extranjeras en materias que le sean comunes.
- i) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto aporte a los fines de la Fundación.
- j) Contribuir a la búsqueda de fuentes de financiamiento para proyectos nacionales e internacionales ante personas y empresas privadas, organismos públicos, agrupaciones y fundaciones u otras entidades afines.
- k) Otorgar el patrocinio y apoyo a las iniciativas que se relacionen con los fines de la Fundación.
- l) Crear fondos concursables para financiar proyectos y/o actividades que propendan al desarrollo del sector logístico, considerando las políticas públicas imperantes.
- m) Organizar, coordinar, realizar y participar en seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación, cursos, capacitaciones, intercambios de investigadores y personal técnico de investigación, misiones tecnológicas y en general, realizar cualquier otra actividad que permita la difusión, promoción y desarrollo de actividades tendientes a sus fines.
- n) Contratar y prestar servicios relacionados con el objeto de la Fundación.
- o) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos y en general, todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines.

La Fundación podrá realizar todo tipo de actividades que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo 4º: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**Artículo 5º: Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo con lo que el Directorio decida.

## TÍTULO II PATRIMONIO

**Artículo 6º: Patrimonio.** Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá de:

- a) un patrimonio inicial de 3.116 Unidades de Fomento, correspondiente a los aportes de los Fundadores;

- b) todo ingreso, bienes muebles e inmuebles y derechos que la Fundación adquiera, que se destinarán a los fines indicados en estos Estatutos;
- c) toda contribución en dinero, bienes, servicios, licencias o derechos aportados de cualquier forma a la Fundación, incluyendo herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones, ya sea por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de las municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma;
- d) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente;
- e) los aportes de los afiliados y las donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos;
- f) las transferencias de recursos del sector público, vía Ley de Presupuestos del Sector Público u otra ley que las autorice; y
- g) todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

**Artículo 7º: Administración del patrimonio.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales indicados en el artículo 3º precedente, según estime conveniente el Directorio en conjunto con los demás órganos de la administración, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, cumpliendo con los principios de eficiencia y eficacia.

La determinación de los beneficiarios de los recursos deberá realizarse de manera imparcial y sin discriminación de carácter político, religioso o social.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o sus órganos, derechos al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas.

### **TÍTULO III** **DIRECTORIO**

**Artículo 8º: Función del Directorio.** El Directorio es la máxima autoridad de la Fundación, correspondiéndole la dirección superior de la Fundación y la plenitud de las facultades de administración y disposición de sus bienes, así como la determinación de las políticas generales de acción.

**Artículo 9º: Composición y elección del Directorio.** El Directorio de la Fundación estará compuesto por los siguientes siete directores:

- a) un académico o investigador que desempeñe la mayor parte de su jornada laboral en una institución generadora de conocimiento extranjera, y cuya investigación se relacione con logística o transporte de carga;
- b) seis directores con experiencia en las áreas de innovación, logística, tecnologías de la información, economía u otra área de experiencia que el Comité Elector estime relevante según el objeto de la Fundación.

Los directores serán elegidos por el Comité Elector señalado en el Título XI.

Al menos tres de los siete directores deberán ser mujeres.

**Artículo 10º: Duración de los directores, renovación por parcialidades y límite de reelección.** Los directores durarán tres años desde la fecha en que hayan sido elegidos y podrán ser reelegidos por no más de un período consecutivo. Podrán volver a ser elegidos luego de haber pasado un período fuera del cargo.

Con todo, ninguna persona podrá ejercer el cargo de director de la Fundación por más de doce años, sumados todos sus períodos de ejercicio. Cesará inmediatamente en su cargo aquel director que alcance este límite. Los directores deberán ser renovados parcialmente, en grupos de cuatro o tres directores, según corresponda, debiendo existir un período de 18 meses entre cada renovación parcial.

**Artículo 11º: No remuneración.** Los directores no recibirán remuneración por formar parte del Directorio ni por asistir a sus reuniones.

**Artículo 12º: Inhabilidad, cese de funciones y reemplazo.** No podrán ser directores:

- a) Las personas que han sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva.
- b) Quienes tengan un cargo directivo o ejecutivo a nivel nacional en un partido político.
- c) Quienes tengan un cargo directivo o ejecutivo en una entidad gremial o sindical del sector de transporte de carga o logístico.
- d) Quienes hayan ejercido hace menos de un año el cargo de diputados o senadores de la República, o alguno de los cargos indicados en los números 1) y 4) del artículo 4º de la Ley N°20.880.

Cesará en su cargo el director que:

- i) Fallezca o renuncie.
- ii) Sea removido por decisión de la Comisión de Ética, en caso de inhabilidad física o moral, notable abandono de deberes, conducta reñida con los fines propios de la Fundación o inconveniencia para desempeñar sus funciones. La Comisión deberá someterse al procedimiento racional y justo establecido en el artículo 41º.
- iii) Sea declarado incapaz por decreto judicial.

Cuando ocurra cualquiera de las causales de cesación referidas en este artículo, el Comité Elector deberá designar a un reemplazante para el director cesado, quien durará en su cargo hasta el fin del período de ejercicio que correspondía al director reemplazado.

**Artículo 13º: Cargos del Directorio.** El Directorio tendrá un presidente, quien será el presidente de la Fundación, un vicepresidente y un secretario. Estos cargos serán elegidos de entre los directores en la primera sesión que celebren luego de producida una de las renovaciones parciales referidas en el artículo 10º. Los directores podrán ser reelegidos en los mismos cargos.

**Artículo 14º: Quorum de sesión y acuerdos.** El Directorio se constituirá con un quorum de mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando estos estatutos establezcan otros quorums o mayorías. Las abstenciones no se sumarán a la mayoría relativa para los efectos de determinar la mayoría absoluta. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto de igual valor, el presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Los acuerdos del Directorio serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en estos estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Si alguno de los directores se viere afectado por un conflicto de interés respecto de una materia sometida a su consideración, deberá hacerlo presente previo a la votación, detallando la circunstancia que le resta imparcialidad para pronunciarse respecto de la materia y absteniéndose de votar. Si alguno de los directores toma conocimiento de que otro director está afectado por un conflicto de interés actual o eventual, deberá hacerlo presente al Directorio, el que decidirá, luego de escuchar al director afectado, si la circunstancia amerita la abstención del director afectado en la votación respecto de la materia que suscita el conflicto de interés. Si el Directorio no pudiere alcanzar acuerdo al respecto, corresponderá a la Comisión de Ética pronunciarse sobre la existencia del conflicto de interés.

**Artículo 15º: Sesiones de Directorio.** El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, en los días y horas que determine.

Estarán facultados para asistir con derecho a voz a las sesiones ordinarias de Directorio los presidentes de cada Consejo y el director ejecutivo de la Fundación.

Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite el presidente, por sí o a solicitud del director ejecutivo o de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria.

Se podrán celebrar sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos, como conferencias telefónicas o videoconferencias, siempre y cuando todos los directores participantes estén simultáneamente y permanentemente comunicados entre sí. La convocatoria a la reunión la realizará el presidente de la Fundación mediante correo electrónico dirigido a la casilla que cada director tenga registrada ante la Fundación, con al menos cinco días corridos de anticipación. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria de aquel director. Podrán omitirse las formalidades y plazos de citación establecidas en este artículo cuando se haya reunido en sesión la totalidad de los directores de la Fundación.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, el que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El acta podrá ser extendida en formato electrónico y suscrita electrónicamente por los directores. La constancia de la asistencia y votación de los directores a través de medios tecnológicos será certificada por el secretario del Directorio o quien lo reemplace. El que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmar, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los directores falleciera, se ausentare, estuviere afectado

por un conflicto de intereses, se negare a firmar o se inhabilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento.

**Artículo 16º: Atribuciones y deberes.** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las demás señaladas en estos estatutos:

- a) Fijar las políticas generales alineadas con el objeto y actividades de la Fundación.
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos de trabajo que presente el presidente, los directores o el director ejecutivo.
- c) Aprobar el presupuesto anual, las memorias y balances de la Fundación.
- d) Aprobar la organización administrativa y técnica de la Fundación.
- e) Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas, técnicas y de expertos, de carácter permanente o *ad hoc*, adecuadas a los fines de la Fundación.
- f) Aprobar el o los reglamentos internos de la Fundación y de los órganos que la componen.
- g) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y las finalidades que persiguen y proponer y aprobar las reformas de estatutos que estime convenientes o necesarias para el mejor funcionamiento de la Fundación.
- h) Elegir, evaluar y remover al director ejecutivo.
- i) Aprobar los reglamentos y normas que regularán las distintas categorías de afiliados, sus derechos y obligaciones, cuotas de membresía y requisitos de admisión y permanencia.
- j) Dictar y modificar el Código de Ética de la Fundación, cuyo cumplimiento será obligatorio para los directores, consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación.
- k) Autorizar a la Fundación para integrar o participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado cuyo aporte a los fines de la Fundación.
- l) Revisar las auditorías externas anuales.
- m) Crear o propender a la creación de fondos concursables para el desarrollo de iniciativas que beneficien el desarrollo del sector logístico.
- n) Buscar financiamiento a través de donaciones, captación de nuevos afiliados y fondos dedicados.
- o) Ejercer las funciones que estos estatutos entregan a los Consejos de la Fundación y a quienes ejercen su presidencia, vicepresidencia o secretaría, cuando el respectivo Consejo no se hubiere constituido o no tuviere integrantes.
- p) Administrar la Fundación con las más amplias atribuciones, y sin que la enumeración sea taxativa, el Directorio podrá: comprar, vender, hipotecar, constituir prendas, dar y tomar en arrendamiento,

contratar leasing, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios; contratar créditos dentro y fuera del país; celebrar contratos de prestación de servicios y de asistencia técnica; celebrar contratos de trabajo; celebrar convenios de colaboración; a establecer en cada contrato o convenio que celebre las estipulaciones que estime pertinente; resolver, anular, rescindir, revocar y poner término a dichos contratos; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; aceptar prendas e hipotecas y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos, de ahorro y crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos bancarios; girar, aceptar, reaceptar, tomar y endosar y protestar letras de cambio y otros documentos de comercio; importar y exportar bienes; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; representar la Fundación ante entidades públicas y privadas; tramitar e inscribir derechos de propiedad intelectual, ceder, licenciar y sublicenciar derechos de propiedad intelectual; delegar aquellas atribuciones que dicen relación con la gestión económica de la entidad o con su organización interna y manejo administrativo interno y revocar poderes; aceptar toda clase de donaciones, aportes, herencia o legados, y, en general, celebrar todos los actos y contratos relacionados con la administración económica, administrativa y técnica de la Fundación.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el director ejecutivo, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

## TÍTULO IV

### PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

**Artículo 17º: Presidente.** Serán deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, para lo cual deberá ejercer las atribuciones que le confiera la ley, los estatutos, reglamentos y aquellas que le otorgue el Directorio.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
- c) Definir la tabla de las sesiones ordinarias del Directorio, en conjunto con el director ejecutivo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- e) Fiscalizar la marcha de la Fundación y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.
- f) Dirimir los acuerdos del Directorio en que se produjere un empate.
- g) Actuar como vocero oficial del Directorio en toda clase de actividades y ante todo tipo de autoridades o entidades.
- h) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los reglamentos de la Fundación, otras normas reglamentarias y la ley.

**Artículo 18º: Vicepresidente.** El vicepresidente reemplazará al presidente cuando este se ausente o se vea impedido para ejercer sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. En este evento, el vicepresidente contará con todas las facultades que le correspondan al presidente según estos estatutos y la ley.

**Artículo 19º: Secretario.** Serán deberes y atribuciones del secretario:

- a) Llevar actas de las sesiones del Directorio, las que firmará con el presidente y los demás directores asistentes a la respectiva sesión.
- b) Reemplazar al presidente si es que tanto este como el vicepresidente se ausenten o se vean temporalmente impedidos de ejercer sus funciones. El secretario no tendrá voto dirimente.
- c) Certificar la asistencia y votación de los directores que asistan a sesión por medios tecnológicos.
- d) Tener a su cargo la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación.
- e) Ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar.
- f) Cumplir las demás funciones que determinen estos estatutos, los reglamentos y normas internas de la Fundación, otras normas reglamentarias y la ley.

El Directorio determinará la forma de llevar las actas.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**Artículo 20º: Comité Ejecutivo.** El presidente, vicepresidente y secretario conformarán el Comité Ejecutivo de la Fundación, cuya función será la de apoyar activamente las labores del director ejecutivo, colaborar con la gestión cotidiana de la Fundación y facilitar la coordinación entre el Directorio y el director ejecutivo.

## TÍTULO V AFILIADOS

**Artículo 21º: Afiliados.** La Fundación podrá admitir como afiliados a las personas jurídicas que así lo soliciten y que cumplan, además, con los requisitos que el Directorio establezca en el Reglamento de Afiliación señalado en el artículo 22º.

Existirán las siguientes categorías de afiliados:

- a) Micro y Pequeñas Empresas: pertenecerán a esta categoría las empresas consideradas como microempresas y pequeñas empresas según la ley N°20.416.
- b) Medianas Empresas: pertenecerán a esta categoría las empresas consideradas como medianas empresas según la ley N°20.416.

- c) Grandes Empresas: pertenecerán a esta categoría todas las empresas no comprendidas en las dos categorías anteriores.
- d) Gremios: pertenecerán a esta categoría las asociaciones, federaciones y confederaciones gremiales.
- e) Sindicatos: pertenecerán a esta categoría los sindicatos y las federaciones y confederaciones sindicales.
- f) Otras organizaciones sin fines de lucro: pertenecerán a esta categoría las fundaciones, corporaciones, organizaciones comunitarias y otras instituciones sin fines de lucro que no califiquen como «Instituciones generadoras de conocimiento», según este término es definido en el artículo 26º.

El número de afiliados de la Fundación será ilimitado.

**Artículo 22º: Reglamento de Afiliación.** El Directorio dictará un reglamento con los derechos y obligaciones de los afiliados de las distintas categorías, sus cuotas de admisión y membresía y los demás requisitos para ser admitidos y conservar la calidad de afiliados.

Este reglamento sólo podrá ser modificado por mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

## TÍTULO VI CONSEJO DE ORGANISMOS PÚBLICOS

**Artículo 23º: Objeto y atribuciones.** Habrá un Consejo de Organismos Públicos con el objeto de apoyar a la Fundación en sus labores y representar la visión del sector público respecto a las materias propias de la Fundación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la ejecución de los acuerdos de colaboración entre la Fundación y los organismos públicos.
- b) Identificar y priorizar las necesidades de los organismos públicos que digan relación con el objeto de la Fundación y ponerlas en conocimiento del Directorio.
- c) Asesorar al Directorio para mantener la coherencia de los lineamientos estratégicos que adopte la Fundación en su relación con programas y organismos públicos.
- d) Designar un miembro de la Comisión de Ética, según lo establecido en el artículo 40º.

**Artículo 24º: Composición y duración.** El Consejo estará conformado por aquellos organismos públicos que establezcan acuerdos de colaboración con la Fundación que revistan el carácter de estratégicos para los propósitos de esta última. Tendrá un número indefinido de integrantes.

Para los efectos de este artículo, se considerarán organismos públicos todos aquellos órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado según lo establecido en la ley Nº18.575.

El Directorio calificará los acuerdos que tienen esta característica y determinará a los organismos públicos que podrán integrar el Consejo.

Cada consejero conservará su calidad de tal mientras se encuentre en vigor su acuerdo de colaboración estratégico con la Fundación y dejará de integrar inmediatamente el Consejo si tal acuerdo termina.

## TÍTULO VII CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 25º: Objeto y atribuciones.** Habrá un Consejo Académico con el objeto de apoyar a la Fundación en sus labores y representar la visión de las instituciones generadoras de conocimiento respecto a las materias propias de la Fundación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la ejecución de los acuerdos de colaboración entre la Fundación y las instituciones generadoras de conocimiento que integran el Consejo.
- b) Identificar y priorizar las necesidades de las instituciones generadoras de conocimiento que digan relación con el objeto de la Fundación y ponerlas en conocimiento del Directorio.
- c) Asesorar al Directorio para mantener la coherencia de los lineamientos estratégicos que adopte la Fundación en su relación con programas e instituciones generadoras de conocimiento.
- d) Proponer proyectos y líneas de investigación al director ejecutivo.
- e) Designar un miembro de la Comisión de Ética, según lo establecido en el artículo 40º.

**Artículo 26º: Composición y duración.** El Consejo estará conformado por aquellas instituciones generadoras de conocimiento, nacionales o extranjeras que establezcan acuerdos de colaboración con la Fundación que revistan el carácter de estratégicos para los propósitos de esta última. Tendrá un número indefinido de integrantes.

Para los efectos de este artículo, se considerarán instituciones generadoras de conocimiento: (i) las instituciones de educación superior; (ii) los centros de investigación científica y tecnológica; y (iii) otras entidades sin fines de lucro que desarrollen proyectos colaborativos de investigación, desarrollo e innovación.

El Directorio calificará los acuerdos que tienen esta característica y determinará a las instituciones generadoras de conocimiento que podrán integrar el Consejo.

Cada consejero conservará su calidad de tal mientras se encuentre en vigor su acuerdo de colaboración estratégico con la Fundación y dejará de integrar inmediatamente el Consejo si tal acuerdo termina.

## TÍTULO VIII CONSEJO DE LA INDUSTRIA

**Artículo 27º: Objeto y atribuciones.** Habrá un Consejo de la Industria con el objeto de apoyar a la Fundación en sus labores y representar la visión de la industria respecto a las materias propias de la Fundación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recoger las inquietudes y propuestas de los afiliados, analizarlas y presentarlas al Directorio, si lo estima pertinente.
- b) Asesorar al Directorio para mantener la coherencia de los lineamientos estratégicos que adopte la Fundación en su relación con la industria logística.
- c) Proponer proyectos y líneas de estudio al director ejecutivo.
- d) Designar un miembro de la Comisión de Ética, según lo establecido en el artículo 40º.

El número de integrantes del Consejo, su mecanismo de elección y su duración serán regulados por el Directorio a través de un reglamento (el «Reglamento del Consejo de la Industria»), que sólo podrá ser aprobado y modificado por acuerdo de dos tercios de los directores en ejercicio, y que deberá respetar las siguientes reglas:

- 1) El Consejo de la Industria sólo podrá estar integrado por afiliados de la Fundación.
- 2) Las categorías de afiliados indicadas en el artículo 21º deberán tener la misma cantidad de cupos de representación en el Consejo.
- 3) Los consejeros deberán ser elegidos mediante una votación en la que puedan participar todos los afiliados.
- 4) Las modificaciones al Reglamento del Consejo de la Industria no podrán afectar al Consejo que se encuentre en ejercicio al momento de su aprobación. Sólo podrán tener efecto respecto del Consejo que se conforme para el siguiente período.

## **TÍTULO IX** **FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 28º: Funcionamiento.** Para sesionar, cada Consejo requerirá un quorum de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto del consejero a cargo de la presidencia del respectivo Consejo, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los Consejos deberán sesionar cada vez que lo cite el consejero que lo presida, un tercio de sus integrantes, el presidente del Directorio o el director ejecutivo. En la citación, los convocantes podrán invitar a terceros ajenos al Consejo para abordar materias específicas. El director ejecutivo de la Fundación estará facultado para participar, con derecho a voz, en las sesiones de cada Consejo y tendrá el deber de asistirlos en todas las materias administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

Los acuerdos de cada Consejo deberán constar por escrito y ser firmados por los consejeros que ejerzan la presidencia, vicepresidencia y secretaría del respectivo Consejo, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

**Artículo 29º: Presidencia, vicepresidencia y secretaría de cada Consejo.** Cada dos años, durante el mes de marzo, los miembros de cada Consejo deberán reunirse para elegir de entre ellos a un consejero que asuma la presidencia, otro la vicepresidencia y otro la secretaría del respectivo Consejo.

La entidad que presida cada Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como vocero del respectivo Consejo ante los demás órganos de la Fundación.
- b) Asistir y participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias del Directorio.
- c) Convocar a su respectivo Consejo para sesionar sobre las materias de su competencia.
- d) Dirimir los acuerdos de su respectivo Consejo en que se produjere un empate.
- e) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de su respectivo Consejo.
- f) Dar cuenta de la labor de su respectivo Consejo ante el Directorio.
- g) Velar por la implementación de los acuerdos adoptados por su respectivo Consejo y dirigir todas las acciones administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.
- h) En general, ejercer las facultades que pueda delegarle su respectivo Consejo y las demás que le confieran estos estatutos.

La entidad que asuma la vicepresidencia de cada Consejo asumirá las funciones de la presidencia cuando el consejero que ejerza este cargo se ausente o se vea temporalmente impedido de ejercer sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Contará con todas las facultades que le correspondan a la presidencia según estos estatutos.

La entidad que asuma la secretaría de cada Consejo tendrá el deber de llevar las actas de las respectivas sesiones.

Si los consejeros que han asumido la presidencia, vicepresidencia o secretaría de algún Consejo renuncian a su respectivo cargo, se ven permanentemente imposibilitados para ejercerlo o dejan de ser afiliados de la Fundación, el resto de los consejeros deberá reunirse para elegir a su reemplazante por el período que reste hasta que corresponda elegir nuevamente a los cargos del Consejo.

**Artículo 30º: Designación de representantes.** Cada consejero deberá designar a una persona natural como su representante titular en su respectivo Consejo y a otra como suplente. Los consejeros tendrán el deber de informar oportunamente al Directorio y al resto de los integrantes de su Consejo si deseen cambiar a cualquiera de estos representantes.

El secretario de la Fundación llevará un registro con los representantes titulares y suplentes de cada consejero.

## TÍTULO X DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 31º: Director ejecutivo.** El Directorio designará un director ejecutivo, quien durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Para la designación y remoción del director ejecutivo se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio.

**Artículo 32º: Deberes y atribuciones.** Correspondrá al director ejecutivo los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los demás que le confieran estos estatutos o el Directorio:

- a) Llevar la gestión cotidiana de la Fundación, organizando sus servicios, oficinas y personal.
- b) Ejecutar la planificación estratégica aprobada por el Directorio.
- c) Asistir, con derecho a voz, a las sesiones ordinarias del Directorio, a las sesiones de los Consejos de la Fundación y a las reuniones de los comités y órganos internos creados por el Directorio, y asistirlos en todas las materias administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.
- d) Rendir cuenta al Directorio de su gestión y presentar para su aprobación el programa de trabajo, las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la memoria y balance anuales.
- e) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al presidente.
- f) Despachar las citaciones que le encomienden los demás órganos de la Fundación.
- g) En general, ejercer las facultades que pueda delegarle el Directorio o el presidente y las demás que le confieran estos estatutos.

## TÍTULO XI COMITÉ ELECTOR

**Artículo 33º: Objeto y atribuciones.** Habrá un Comité Elector (el «Comité») que tendrá por objeto elegir a los directores de la Fundación. El Comité tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Buscar, entrevistar y elegir a los directores de la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º.

Para lo anterior, elaborará un proceso de postulación y selección que incorpore el uso de herramientas y técnicas idóneas para tal fin, tales como el uso de pruebas estandarizadas, entrevistas personales, matrices de competencias, entre otras.

- b) Designar un miembro de la Comisión de Ética, según lo establecido en el artículo 40º.

**Artículo 34º: Postulaciones.** Los directores, los consejeros y los afiliados podrán proponer al Comité candidatos para ocupar el cargo de director. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité tendrá total libertad para considerar a cualquiera otra persona que, a su juicio, tenga las competencias necesarias para ocupar el cargo respectivo.

**Artículo 35º: Composición y duración.** El Comité Elector estará conformado por los siguientes siete miembros:

- a) Las entidades que ejerzan la presidencia, vicepresidencia y secretaría del Consejo Académico y del Consejo de la Industria.
- b) Un consejero de la Industria designado por acuerdo de su respectivo Consejo y que pertenezca a la categoría «Micro y Pequeñas Empresas» o «Medianas Empresas». Este integrante permanecerá en el cargo mientras conserve la calidad de afiliado y cuente con la confianza de su respectivo Consejo, pudiendo este removerlo y reemplazarlo a su arbitrio.

Además, participarán en el Comité, con derecho a voz, las entidades que ejerzan la presidencia, vicepresidencia y secretaría del Consejo de Organismos Públicos, y el director ejecutivo de la Fundación.

**Artículo 36º: Cargos y funcionamiento del Comité.** Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, el Comité elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá y establecerá un orden de subrogación para asumir sus funciones cuando este se ausente o se vea temporalmente impedido de ejercer su rol.

El Comité deberá sesionar siempre con sus siete integrantes y sus acuerdos deberán ser adoptados por mayoría absoluta. Si algún integrante no puede sesionar, ya sea por imposibilidad temporal, porque se ha inhabilitado, ha sido suspendido o por cualquier otro motivo, se le deberá reemplazar según lo establecido en el artículo 38º.

El Comité sesionará cada vez que lo cite su presidente o dos de sus integrantes.

Los integrantes del Comité participarán en este a través de los representantes titulares y suplentes que hayan designado de acuerdo con el artículo 30º.

**Artículo 37º: Inhabilidades.** Deberán inhabilitarse de participar en un proceso de selección los miembros del Comité, o sus respectivos representantes, que se vean afectados por cualquier circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad para pronunciarse sobre el proceso respectivo como, por ejemplo, tener un conflicto de interés o verse afectados por una relación de parentesco o amistad con el postulante, entre otras.

Si hubiera dudas respecto a la inhabilidad de algún miembro del Comité o de uno de sus representantes, cualquiera de los integrantes del Comité, incluido el implicado, podrá pedir a la Comisión de Ética que se pronuncie. Si ésta última determina que la imparcialidad del miembro o representante está comprometida, aquel quedará inhabilitado para participar en el proceso respectivo.

La Comisión de Ética podrá sancionar a los miembros del Comité y a sus respectivos representantes, cuando no se hayan inhabilitado en un proceso debiendo hacerlo, pudiendo aplicarles una amonestación

escrita, suspenderlos temporalmente de su cargo o destituirlos o expulsarlos, según la gravedad de las circunstancias.

**Artículo 38º: Reemplazo temporal.** Cuando el representante titular de algún integrante del Comité no pueda sesionar, ya sea por imposibilidad temporal, porque se ha inhabilitado, ha sido suspendido conforme al artículo anterior, o por cualquier otro motivo, será reemplazado por su respectivo representante suplente, y si este tampoco pudiere asumir, será reemplazado por quien designen los demás integrantes del Comité habilitados para sesionar, quienes deberán procurar que se trate de una persona que otorgue garantías suficientes de imparcialidad y capacidad para sesionar y resolver los procesos de selección en cuestión.

Los reemplazos durarán hasta que cese la causal que impedía sesionar al miembro o representante inhabilitado.

## TÍTULO XII COMISIÓN DE ÉTICA

**Artículo 39º: Objeto y atribuciones.** Habrá una Comisión de Ética (en adelante la «Comisión») con el objeto de velar por que los directores, consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación cumplan con estos estatutos y con el Código de Ética y Buenas Prácticas de la Fundación («Código de Ética»). Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fiscalizar que los directores, consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación cumplan con sus estatutos y el Código de Ética e imponerles las sanciones indicadas en el artículo 42º cuando cometan una infracción. La Comisión podrá iniciar una investigación de oficio o a petición de parte.
- b) Proponer al Directorio modificaciones al Código de Ética y a aquellas normas de los estatutos relacionadas con la ética y el funcionamiento de la Comisión.
- c) Dictar y modificar el reglamento que regule el procedimiento y plazo de investigación para determinar las posibles infracciones al Código de Ética, junto a las demás normas de funcionamiento de la Comisión que resulten necesarias y no contradigan lo dispuesto en este título.
- d) Difundir el Código de Ética entre los consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación y promover entre estos la adopción de buenas prácticas.
- e) Interpretar el sentido de las normas establecidas en el Código de Ética.
- f) Pronunciarse sobre las causales de remoción que afecten a los directores, según lo establecido en el artículo 12º, número ii) y sobre los eventuales conflictos de interés que pudieren afectar a los directores, según lo dispuesto en el artículo 14º.
- g) Pronunciarse sobre las causales de inhabilidad que pudieren afectar a los miembros del Comité Elector, según lo dispuesto en el artículo 37º.

- h) Asesorar al Directorio en materias relacionadas con la ética y las buenas prácticas.
- i) Realizar los demás actos que sean necesarios para el íntegro cumplimiento de sus funciones y ejercer todas las demás atribuciones que les encomienden estos estatutos.

**Artículo 40º: Composición y duración.** La Comisión estará conformada por cinco personas naturales designadas como se indica a continuación:

- a) Un miembro será designado por acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.
- b) Un miembro será elegido por el Consejo de Organismos Públicos.
- c) Un miembro será elegido por el Consejo Académico.
- d) Un miembro será elegido por el Consejo de la Industria.
- e) Un miembro será elegido por el Comité Elector.

Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Directorio tendrá el deber de coordinar y preparar oportunamente todos los procesos de votación necesarios para elegir a los miembros de la Comisión, procurando que todos inicien su período de ejercicio conjuntamente.

**Artículo 41º: Funcionamiento de la Comisión.** La Comisión será presidida por el integrante referido en la letra a) del artículo 40º.

En la primera sesión que celebre tras su designación, la Comisión deberá acordar un orden de subrogación para asumir las funciones del presidente cuando este se ausente o se vea temporalmente impedido de ejercer su rol.

La Comisión deberá sesionar cada vez que su intervención sea exigida conforme a estos estatutos, cuando reciba una denuncia contra alguna entidad o persona que participe de la Fundación y cada vez la convoque su presidente o dos de sus integrantes. Deberá sesionar siempre con sus cinco integrantes y sus acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente o quien lo subrogue. Si alguno de los miembros no pudiera sesionar, se le reemplazará temporal o definitivamente, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 45º.

El procedimiento para sancionar el incumplimiento de las normas de estos estatutos o del Código de Ética se podrá iniciar por decisión de la propia Comisión o a petición de parte. El procedimiento deberá ser racional y justo, acorde a las normas de la Constitución Política de la República y al debido proceso.

Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y ser firmados por los miembros que hayan asistido a la sesión.

**Artículo 42º: Sanciones y recursos.** La Comisión podrá sancionar a los directores, consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación que incumplan sus obligaciones bajo estos estatutos y el Código de Ética, aplicando las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de todos o parte de sus derechos en la Fundación. La Comisión deberá aplicar esta sanción si el infractor:
  - (i) Incurre en una infracción grave según el criterio de la Comisión.
  - (ii) Comete una nueva infracción, luego de haber sido amonestado dos veces dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que cometió la nueva infracción.
- c) Destitución del cargo o expulsión de la Fundación. La Comisión deberá aplicar estas sanciones si el infractor:
  - (i) Incurre en una infracción gravísima según el criterio de la Comisión.
  - (ii) Incurre en una nueva causal de suspensión, luego de haber sido suspendido tres veces dentro de los dos años anteriores a la fecha en que incurrió en la nueva causal de suspensión.

El infractor que haya sido destituido de su cargo o expulsado de la Fundación no podrá volver a ejercer un cargo en la Fundación o solicitar su reincorporación a esta, respectivamente, sino hasta que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que se le hubiere sancionado. El afiliado expulsado no tendrá derecho a pedir el reintegro de las cuotas o aportes que hubiere entregado a la Fundación.

La amonestación escrita tendrá efecto desde su comunicación al infractor. La suspensión, la destitución y la expulsión tendrán efecto una vez que termine la tramitación de los recursos deducidos contra aquellas decisiones, o desde que transcurran los plazos que se conceden para la interposición de aquellos recursos, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 43º: Recurso de reconsideración y aplicación de medidas.** Los infractores sancionados con la suspensión de todos o parte de sus derechos en la Fundación, con la destitución de su cargo o con la expulsión de la Fundación, podrán presentar un recurso de reconsideración ante la Comisión dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha en que esta le haya comunicado su sanción. El recurso interpuesto fuera de plazo se tendrá por no presentado.

La Comisión deberá confirmar o dejar sin efecto la sanción y comunicar la decisión al infractor a través de su presidente.

**Artículo 44º: Inhabilidades.** Deberán inhabilitarse de participar en un procedimiento aquellos miembros de la Comisión que se vean afectados por cualquier circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad para pronunciarse sobre el caso en cuestión.

**Artículo 45º: Reemplazo temporal, cese de funciones y reemplazo definitivo.** Los miembros de la Comisión que no puedan desempeñar sus funciones en un procedimiento sancionatorio, ya sea por imposibilidad temporal, porque se han inhabilitado conforme al artículo anterior o por cualquier otro motivo, serán reemplazados temporalmente en sus funciones por la persona que acuerden los demás miembros no inhabilitados y que otorgue garantías suficientes de imparcialidad y capacidad para desempeñar el cargo.

Cesará en su cargo el miembro de la Comisión que:

- a) Fallezca o renuncie.
- b) Sea removido por acuerdo unánime del resto de los integrantes de la Comisión; en caso de inhabilidad física o moral, notable abandono de deberes, conducta reñida con la ética y los fines propios de la Fundación o inconveniencia para desempeñar sus funciones.
- c) Sea declarado incapaz por decreto judicial.

Si un miembro de la Comisión cesa en su cargo, deberá ser reemplazado por el mismo órgano que lo haya designado de acuerdo con el artículo 40º. El reemplazante durará en su cargo hasta el fin del período de la Comisión en ejercicio.

## TÍTULO XIII MEMORIA Y BALANCE ANUALES

**Artículo 46º: Ejercicio financiero.** El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio.

**Artículo 47º: Memoria y balance.** Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. El balance deberá ser revisado por auditores externos.

La memoria y balance deberán ser aprobados por el Directorio y publicados en el sitio web de la Fundación.

## TÍTULO XIV REFORMA DE LOS ESTATUTOS, EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES

**Artículo 48º: Reforma de estatutos.** La Fundación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo adoptado por el Directorio, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, en sesión

extraordinaria especialmente citada al efecto, y siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo 49º: Disolución.** La Fundación podrá disolverse previo acuerdo de dos tercios de los miembros del Directorio, en sesión citada especialmente al efecto. A dicha sesión deberá asistir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades para la aprobación de este tipo de actos. El acta de la sesión deberá reducirse a escritura pública.

**Artículo 50º: Destino de los bienes.** Disuelta la Fundación, sus bienes pasarán a la Corporación de Fomento de la Producción, o en defecto de esa institución, al Estado de Chile.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1º transitorio: Modificación del período de ejercicio de los directores Pedro Traverso Echenique y Gordon Wilmsmeier.** En su sesión extraordinaria del 1 de agosto de 2025, el Directorio de la Fundación acordó introducir las siguientes modificaciones al período de ejercicio de los directores que se indica a continuación:

- a) El período de ejercicio del director Pedro Traverso concluirá el 25 de mayo de 2026.
- b) El período de ejercicio del director Gordon Wilmsmeier se extenderá hasta el 25 de noviembre de 2027.

**Artículo 2º transitorio: Conformación de la Comisión de Ética para el período 2025 - 2027.** Durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2027, la Comisión de Ética estará integrada por los siguientes miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 40º de los estatutos:

- a) Tatiana Molina (miembro designado por el Directorio)
- b) Francisco Javier Villegas (miembro elegido por el Consejo de Organismos Públicos)
- c) Karol Suchan (miembro elegido por el Consejo Académico)
- d) Fernando Thauby (miembro elegido por el Consejo de la Industria)

El Comité Elector podrá elegir al miembro indicado en el artículo 40º letra e) en cualquier momento, y este durará en el cargo hasta el fin del período de ejercicio de los demás miembros indicados en este artículo.

La Comisión podrá sesionar, aun cuando el Comité no hubiere realizado el nombramiento indicado en el párrafo anterior.